

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0838/2018

Ciudad de México, a 30 de julio de 2018

C. Leonel Estrada Quintanilla
Representante Legal de la Empresa
Recuperación Ecológica de Residuos, S.A. de C.V.



Domicilio, teléfono y correo electrónico del
representante legal, artículo 113 fracción I
de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo
de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: Autorización para la prestación de servicio
como centro de acopio de residuos peligrosos
provenientes de las actividades del Sector
Hidrocarburos No. 24-ASEA-CA-RP-004-18
Bitácora: 09/H2A0295/12/17
Folio: 07604/07/18
Expediente: AU-ARP-04-18

Con referencia a su escrito sin número de fecha 09 de julio de 2018, recibido el día del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 07604/07/18, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), mediante el cual, en su carácter de representante legal de la empresa **RECUPERACIÓN ECOLÓGICA DE RESIDUOS, S.A. DE C.V.**, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0685/2018 de fecha 22 de junio de 2018, derivado de la evaluación del trámite SEMARNAT-07-033 de Autorización para el manejo de residuos peligrosos, Modalidad A. Centros de Acopio, ingresado el 06 de diciembre de 2017 y registrado con número de bitácora 09/H2A0295/12/17.

Página 1 de 17



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0838/2018

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que la empresa **RECUPERACIÓN ECOLÓGICA DE RESIDUOS, S.A. DE C.V.**, ingresó en el AAR de esta **AGENCIA**, el 06 de diciembre de 2017, su solicitud de autorización para el manejo de residuos peligrosos, en la Modalidad A. Centros de Acopio, a la que se le asignó el número de bitácora 09/H2A0295/12/17.
- II. Que esta **DGGEERC** mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0685/2018 de fecha 22 de junio de 2018, apercibió a la empresa **RECUPERACIÓN ECOLÓGICA DE RESIDUOS, S.A. DE C.V.**, para presentar la información necesaria para obtener la autorización para el manejo de residuos peligrosos, en la Modalidad A. Centros de Acopio; notificado electrónicamente el 03 de julio de 2018 al C. Leonel Estrada Quintanilla.
- III. Que la empresa **RECUPERACIÓN ECOLÓGICA DE RESIDUOS, S.A. DE C.V.**, ingresó el 11 de julio de 2018 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito de fecha 09 de julio de 2018 mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0685/2018 de fecha 22 de junio de 2018, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 de la LGPGIR, está en la fracción III la autorización de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros.
- III. Que esta **DGGEERC**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas

Página 2 de 17

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0838/2018

aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos, y la prestación de los servicios correspondientes, así como autorizar la transferencia, modificación o prórroga de las mismas, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso i) y X y 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

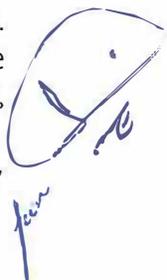
- IV. Que la empresa **RECUPERACIÓN ECOLÓGICA DE RESIDUOS, S.A. DE C.V.**, manifestó que pretende prestar sus servicios como centro de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de empresas públicas o privadas cuyas actividades, entre otras, son principalmente la exploración y extracción de hidrocarburos.
- V. Que el C. Leonel Estrada Quintanilla acreditó su personalidad jurídica como representante legal de la empresa **RECUPERACIÓN ECOLÓGICA DE RESIDUOS, S.A. DE C.V.**, mediante copia simple de la Escritura Pública Número 1,792, Tomo Vigésimo Segundo, de fecha 21 de mayo de 2013 ante la Fe de la Lic. Georgina Rojas Villareal, Notario Público Número 02 de Ciudad Valles, San Luis Potosí.
- VI. Que la empresa **RECUPERACIÓN ECOLÓGICA DE RESIDUOS, S.A. DE C.V.**, proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite SEMARNAT-07-033-A Autorización para el manejo de residuos peligrosos, Modalidad A. Centros de Acopio, según lo establecido en el formato FF-SEMARNAT-038 vigente del trámite, en los artículos 80 de la LGPGIR, 48, 49 fracción I, 50, 77 y 82 del Reglamento de la LGPGIR:
1. Escrito libre de fecha 01 de diciembre de 2017 de solicitud de autorización para el acopio y almacenamiento temporal de residuos peligrosos generados por el Sector Hidrocarburos.
 2. Formato oficial FF-SEMARNAT-038 de fecha 04 de diciembre de 2017 firmado por el C. Leonel Estrada Quintanilla.
 3. Copia simple de la Escritura Pública Número 1,792, Tomo Vigésimo Segundo, de fecha 21 de mayo de 2013 ante la Fe de la Lic. Georgina Rojas Villareal, Notario Público Número 02 de Ciudad Valles, San Luis Potosí, que contiene la constitución de la empresa **RECUPERACIÓN ECOLÓGICA DE RESIDUOS, S.A. DE C.V.**, y la designación como

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0838/2018

- representante legal del C. Leonel Estrada Quintanilla.
4. Original del recibo bancario de pago de derechos con llave de pago: 7FE5EDB1C4 por la cantidad de \$3,944.00.
 5. Copia simple de la identificación emitida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. Leonel Estrada Quintanilla.
 6. Relación de los residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos, en la que se especifican las cantidades de residuos por acopiar anualmente, sus características de peligrosidad y características físicas.
 7. Copia simple de la licencia de uso de suelo No. DOP/483/2017 de fecha 11 de mayo de 2017 emitida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Cd. Valles en el estado de San Luis Potosí.
 8. Escrito libre con descripción de acciones a realizar cuando arriben los residuos peligrosos al centro de acopio.
 9. Escrito libre con la descripción de algunas medidas de seguridad en el acopio de residuos peligrosos dentro de las instalaciones de la empresa **RECUPERACIÓN ECOLÓGICA DE RESIDUOS, S.A. DE C.V.**
 10. Copia simple de la póliza de seguro emitida por Seguros Inbursa, S.A., con cobertura por responsabilidad civil, responsabilidad civil por contaminación y responsabilidad civil para la industria o el comercio.
 11. Escrito libre con el listado de residuos generados durante el manejo de los residuos.
 12. Memoria fotográfica de las instalaciones en el centro de acopio.
 13. Copia simple del plano del proyecto donde se muestra la planta en general.
 14. Escrito libre con el diagrama de flujo del proceso de acopio de residuos peligrosos.
 15. Escrito libre con el programa de capacitación del personal.
 16. Escrito libre con el programa de prevención y atención a contingencias o emergencias.
 17. Escrito libre con anexos en respuesta al acuerdo de apercibimiento emitido mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0685/2018 de fecha 22 de junio de 2018.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracciones VIII y XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción III y 80 de la LGPGIR; 48,



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0838/2018

49 fracción I, 50, 77 y 82 del Reglamento de la LGPGIR; 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso i) y X y 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGEERC**:

RESUELVE

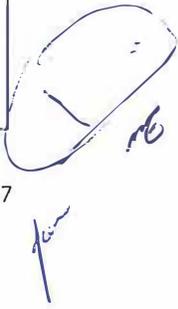
PRIMERO.- AUTORIZAR la actividad de **prestación de servicios como centro de acopio de residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos**, a favor de la empresa **RECUPERACIÓN ECOLÓGICA DE RESIDUOS, S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo siguiente:

Número de Autorización.	24-ASEA-CA-RP-004-18
Vigencia a partir de su expedición.	10 (diez años).
Nombre o razón social.	RECUPERACIÓN ECOLÓGICA DE RESIDUOS, S.A. DE C.V.
Número de Registro Ambiental.	RER2401300016
Domicilio de las instalaciones.	Avenida de Los Pames, Lt. 13, Mz. F, Zona Industrial Ciudad Valles, C.P. 79000, Ciudad Valles, San Luis Potosí.
Ubicación en coordenadas geográficas.	21°57'14.81" N 99°0'48.42" O
Capacidad anual, nominal y de operación.	Total de líquidos en área techada (nominal): 180 Ton. Total de sólidos en área techada (nominal): 320 Ton. Total de líquidos en área de tanques (nominal): 125 Ton. Total de líquidos y sólidos (anual)*: 2688 Ton. *Las cantidad anual en el centro de acopio pueden variar dependiendo de la operación del mismo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0838/2018

Tipo de almacenamiento.	<ul style="list-style-type: none"> Área techada, o almacén techado de 1000 m², el cual se divide en cuatro secciones (área de recepción y pesaje, área de clasificación, área de sólidos, área de líquidos) con canaleta perimetral la cual tiene una pendiente del 3% que conecta en una fosa de captación de derrames con medidas 3x3x2.40 metros y capacidad de 21,600 L, la cual no tiene conexiones al drenaje público. Área de tanques atmosféricos verticales de 150 m² que se encuentran sobre un dique de 15x10x1.44 metros.
Tipo de iluminación.	Natural.
Tipo de ventilación.	Natural.
Forma de almacenamiento.	<ul style="list-style-type: none"> Área techada: los residuos están envasados en Tambos de 200 litros con máximo de 3 estibas y Totes de 1000 litros. Área de Tanques: 2 Tanques tipo vertical con capacidad de 60,000 L cada uno y un tanque tipo vertical capacidad de 5,000 L.
Dimensiones del almacén.	<p>El área total del predio es de 5,272 m², de los cuales la superficie aproximada del proyecto para áreas de almacenamiento será:</p> <p>Área de almacén techado: 1000 m². Área de tanques: 150 m².</p>
Materiales de muros, divisiones y pisos de almacén.	<p>Área de tanques: muros perimetrales de contención de concreto pulido de 1.44x15x0.1 metros, piso de concreto armado, dique de contención de block y cemento, fosa de captación de derrames de concreto armado sin conexión al drenaje.</p> <p>Área techada: piso de concreto pulido de 17 cm de espesor, cimentación construida a base de zapatas de concreto armado de 1.5x1.5 metros las cuales sobrellevan una estructura metálica con soportes de viga IPR de 12x6.5 pulgadas, la cubierta es a dos aguas con cabrillas de viga armada IPR de 16x6.5 pulgadas y láminas de fibra de vidrio translúcidas.</p>



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0838/2018

Sistemas de almacenamiento.	Área techada: Tambos metálicos de 200 L. con tapa y aro; y Totes de 1000 litros, Área de tanques: 2 tanques de almacenamiento tipo vertical con capacidad de 60,000 L cada uno y un tanque atmosférico tipo vertical de 5,000 L.
------------------------------------	---

SEGUNDO.- La presente autorización ampara exclusivamente el acopio de los siguientes residuos peligrosos manifestados por la empresa **RECUPERACIÓN ECOLÓGICA DE RESIDUOS, S.A. DE C.V.:**

Nombre del residuo	Estado físico	Característica de peligrosidad
Acumuladores eléctricos de electrolito líquido ácido usados (baterías plomo – ácido).	Sólido	C, T
Lámparas fluorescentes.	Sólido	T
Envases vacíos contaminados con hidrocarburos (Tambos y contenedores de plástico, vidrio y metal).	Sólido	T, I
Residuos sólidos diversos contaminados con hidrocarburos o residuos peligrosos (metales, estopa, trapos, guantes, papel, cartón, textiles [equipo de protección personal], frascos, cubetas y mangueras).	Sólido	T
Gasolina, diésel y naftas sucias, usadas, gastadas, fuera de especificación o mezclas.	Líquido	T, I
Combustóleo usado, gastado o fuera de especificación.	Líquido	T
Medicamentos caducos.	Sólidos y Líquidos	T
Bentonita usada y/o contaminada.	Sólido	T
Tierra contaminada con hidrocarburo.	Sólido	T
Trapos grasientos.	Sólido	T

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0838/2018

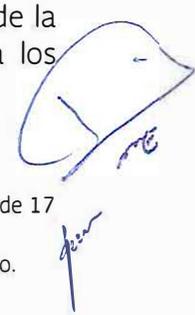
Nombre del residuo	Estado físico	Característica de peligrosidad
Baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel-cadmio.	Sólido	T
Pinturas (incluidas pinturas, lacas, esmaltes, colores, goma laca, barnices, bruñidores, encáusticos, bases líquidas para lacas) o material corrosivo, inflamable relacionado con pinturas (incluidos disolventes y diluyentes para pinturas) caduco, contaminado, mezclado y sólidos contaminados con pintura (brochas, rodillos, cubetas, trapos, cartón y papel).	Sólidos y Líquidos	T, I
Aceite lubricante usado.	Líquido	T
Aceite dieléctrico usado.	Líquido	T
Aceite hidráulico usado.	Líquido	T
Aceite de refrigeración gastado.	Líquido	T
Agua contaminada con grasas, aceites y pinturas.	Líquido	T
Agua contaminada con hidrocarburos.	Líquido	T
Balastos usados libres de policlorobifenilos (PCB'S).	Sólido	T
Cartuchos de tinta usados.	Sólido	T
Baterías de litio usadas.	Sólido	T
Hidrocarburos intemperizados.	Sólido-Líquido	T
Anticongelante usado.	Líquido	T
Lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos.	Sólido	T, Tt
Lodos aceitosos.	Semisólido	T
Lodos contaminados con hidrocarburos.	Semisólido	T
Lodos provenientes de plantas de tratamiento de agua residuales cuándo sean considerados como peligrosos.	Sólido	T
Pilas o baterías Zinc-Oxido de plata usadas o desechadas.	Sólido	T

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0838/2018

Nombre del residuo	Estado físico	Característica de peligrosidad
Reactivos de laboratorio caducos o fuera de especificación.	Líquido	T
Envases que contuvieron reactivos de laboratorio caducos o fuera de especificación.	Sólido	T
Recipientes de insecticidas.	Sólido	T
Recipientes que contuvieron gases refrigerantes.	Sólido	T
Residuos de disolventes empleados en el lavado de equipos de proceso.	Sólido	T
Sosa contaminada, usada o fuera de especificación.	Sólido	C, T

TERCERO.- Quedan excluidos de la presente autorización el acopio de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la LGPGIR y en la NOM-161-SEMARNAT-2011, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.* Se excluyen también de esta autorización el acopio de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo;* así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas-policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

CUARTO.- La presente autorización de acopio de residuos peligrosos otorgada a favor de la empresa **RECUPERACIÓN ECOLÓGICA DE RESIDUOS, S.A. DE C.V.**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0838/2018

TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite por una vigencia de **10 años** a partir su expedición y ampara la actividad de **la prestación de servicios como centro de acopio de residuos peligrosos, que realice la empresa RECUPERACIÓN ECOLÓGICA DE RESIDUOS, S.A. DE C.V.**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance **los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino la reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el área de competencia designada por la **AGENCIA** está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGPGIR y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la LGPGIR; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0838/2018

CONDICIONANTES

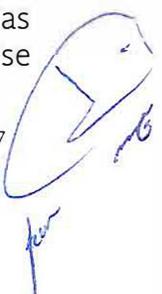
1. La empresa **RECUPERACIÓN ECOLÓGICA DE RESIDUOS, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización **solamente puede acopiar los residuos peligrosos señalados en el resuelve segundo de la presente autorización**, siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como la reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal **vigente** de la SEMARNAT, en materia de residuos peligrosos, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. La empresa **RECUPERACIÓN ECOLÓGICA DE RESIDUOS, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización no puede dar ningún tipo de tratamiento a los residuos peligrosos acopiados, entendiéndose por tratamiento cualquier procedimiento físico, químico, biológico o térmico, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad, de acuerdo con lo definido en el artículo 5 fracción XLI de la LGPGIR.
3. La empresa **RECUPERACIÓN ECOLÓGICA DE RESIDUOS, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización solo podrá almacenar en un mismo contenedor residuos peligrosos provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos que sean compatibles.
4. Las áreas de acopio dentro del predio de la empresa **RECUPERACIÓN ECOLÓGICA DE RESIDUOS, S.A. DE C.V.**, deberán estar bien identificadas y diferenciadas; en caso de prestar servicio a empresas que no pertenecen al Sector Hidrocarburos y estén autorizadas por una autoridad ambiental diferente a la **AGENCIA**, contar con separaciones físicas claramente definidas, así como con su propio cárcamo.
5. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en el último año de vigencia de la presente autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la LGPGIR. Además de presentar evidencia documental de no contar



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0838/2018

con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.

6. La empresa **RECUPERACIÓN ECOLÓGICA DE RESIDUOS, S.A. DE C.V.**, deberá indicar en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que acopia provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.
7. La empresa **RECUPERACIÓN ECOLÓGICA DE RESIDUOS, S.A. DE C.V.**, entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará servicio y verificará que los establecimientos en los que entregue para su reutilización, reciclaje, coprocesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos. Dichos manifiestos deberán estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
8. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la LGPGIR, la empresa **RECUPERACIÓN ECOLÓGICA DE RESIDUOS, S.A. DE C.V.**, deberá remitir a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas transportistas que recolectaron los residuos. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, la empresa **RECUPERACIÓN ECOLÓGICA DE RESIDUOS, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos establecidos.
9. Es responsabilidad de la empresa **RECUPERACIÓN ECOLÓGICA DE RESIDUOS, S.A. DE C.V.**, mantener en todo momento vigente la póliza de seguro con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivados de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0838/2018

podieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del acopio de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 80 fracción IX, 81 y 82 de la LGPGIR y 76 y 77 del Reglamento de la LGPGIR. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.

10. La empresa **RECUPERACIÓN ECOLÓGICA DE RESIDUOS, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar semestralmente en formato libre y electrónico al área de inspección competente con copia a esta **DGGEERC**, ambas de la **AGENCIA**, un informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.
11. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones del centro de acopio por el manejo de los residuos peligrosos, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la ASEA, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o las que las sustituyan.
12. La empresa **RECUPERACIÓN ECOLÓGICA DE RESIDUOS, S.A. DE C.V.**, deberá asegurar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR, incluyendo lo relativo a la incompatibilidad de los residuos peligrosos por acopiar, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-010-SCT2/2009, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o las que las sustituyan.
13. La empresa **RECUPERACIÓN ECOLÓGICA DE RESIDUOS, S.A. DE C.V.**, deberá mantener en el centro de acopio, los planos arquitectónicos donde señale claramente el cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 fracción I y 82 del Reglamento de la LGPGIR.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0838/2018

14. La empresa **RECUPERACIÓN ECOLÓGICA DE RESIDUOS, S.A. DE C.V.**, deberá asegurar que las estructuras y obras de ingeniería de la instalación para evitar la liberación de los residuos peligrosos y contaminación al ambiente, son capaces de poder contener una quinta parte de los residuos peligrosos líquidos por acopiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción I inciso d) del Reglamento de la LGPGIR.
15. La empresa **RECUPERACIÓN ECOLÓGICA DE RESIDUOS, S.A. DE C.V.**, deberá llevar una bitácora exclusiva de los **residuos peligrosos acopiados que provengan de instalaciones donde se realicen actividades del Sector Hidrocarburos**, misma que deberá estar en todo momento disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
16. La empresa **RECUPERACIÓN ECOLÓGICA DE RESIDUOS, S.A. DE C.V.**, deberá verificar previo al ingreso al centro de acopio, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados.
17. La empresa **RECUPERACIÓN ECOLÓGICA DE RESIDUOS, S.A. DE C.V.**, deberá contar con personal capacitado para operar el centro de acopio, para responder a las emergencias y riesgos asociados, y deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA**; además de conservar la evidencia correspondiente misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
18. La empresa **RECUPERACIÓN ECOLÓGICA DE RESIDUOS, S.A. DE C.V.**, deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos** que almacena temporalmente, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame o incendio), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia correspondiente misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifiquen los residuos a almacenar temporalmente o las estructuras de las áreas que los almacenarán.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0838/2018

19. La empresa **RECUPERACIÓN ECOLÓGICA DE RESIDUOS, S.A. DE C.V.**, deberá verificar que los residuos peligrosos que reciba no rebasen el período de seis meses almacenados en las instalaciones del centro de acopio. No obstante, podrá solicitar prórroga adicional por el mismo plazo, siempre y cuando presente a esta **AGENCIA** la información establecida en el artículo 65 del Reglamento de la LGPGIR, y el trámite correspondiente, indicando nombre, cantidad, características, fecha de recepción en el centro de acopio de los residuos peligrosos y objeto de la prórroga de almacenamiento.
20. Durante la vigencia de la presente Autorización la empresa **RECUPERACIÓN ECOLÓGICA DE RESIDUOS, S.A. DE C.V.**, deberá manejar los residuos que genere, derivado de sus procesos de operación y mantenimiento del centro de acopio, en términos de la legislación vigente.
21. En caso de que la empresa **RECUPERACIÓN ECOLÓGICA DE RESIDUOS, S.A. DE C.V.**, almacene residuos peligrosos que contengan sustancias peligrosas en cantidades iguales o mayores a las que se encuentran definidas en el primer y segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, deberá dar cumplimiento a la normatividad aplicable a las actividades consideradas como altamente riesgosas.
22. La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa **RECUPERACIÓN ECOLÓGICA DE RESIDUOS, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR, a efecto de que se determine lo procedente.
23. La empresa **RECUPERACIÓN ECOLÓGICA DE RESIDUOS, S.A. DE C.V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de residuos peligrosos que provengan de instalaciones del Sector Hidrocarburos, incluyendo el acopio.
24. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos, o cuando se modifiquen las actividades descritas o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el trámite SEMARNAT-07-031 "Modificación a los



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0838/2018

registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos" o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.

QUINTO.- La presente **Autorización ampara exclusivamente el acopio de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos** y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la LGPGIR, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SEXTO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

SÉPTIMO.- La **AGENCIA** a través del área de competencia designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

OCTAVO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **RECUPERACIÓN ECOLÓGICA DE RESIDUOS, S.A. DE C.V.**, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

NOVENO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0838/2018

DÉCIMO.- Archivar el expediente con número de bitácora 09/H2A0295/12/17, como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la LFPA.

DÉCIMO PRIMERO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica del C. Leonel Estrada Quintanilla, en su carácter de representante legal de la empresa **RECUPERACIÓN ECOLÓGICA DE RESIDUOS, S.A. DE C.V.**, y por persona autorizada para oír y recibir notificaciones a la C. [REDACTED], lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la LFPA.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la LFPA.

Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFPA y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**



ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes**.- Director Ejecutivo de la ASEA. dirección.ejecutiva@asea.gob.mx
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx
Ing. José Mungaray Rodríguez - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales. jose.mungaray@asea.gob.mx.



JVSE / NEON / EMPC

SIN TEXTO